

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilacion de la industria de venta al por mayor de colores en polvo, promovido por D. Fernando Alemany, vecino de Barcelona, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comision permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Fernando Alemany, ve-

cino de Barcelona, á nombre de la Sociedad Alemany y Compañía, Sociedad en comandita, solicitó de V. E., por instancia de 1.º de Enero de 1906, comprendiese la industria, que ejerce, de venta al por mayor de colores en polvo entre las industrias á que se refiere la Real orden de 29 de Diciembre de 1902, que modificó y aclaró la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, puesto que, con pretericion de la citada disposicion, ha sido clasificado en el epígrafe 4.º, clase 1.ª, de la tarifa 1.ª, como venta de drogas al por mayor, y excluída su industria del núm. 10 de la clase 4.ª, tarifa 1.ª, por la que venía tributando.

Demostrado que no tenía clasificacion adecuada y propia la industria de que se trata, se instruyó, por acuerdo de esa Direccion general, el expediente de asimilacion que previene el art. 119 del Reglamento vigente de Industrias.

En él han emitido su parecer tres industriales por industria análoga; uno, que no especifica la clasificacion, limitándose á consignar que es una industria de poca importancia; otro, que estima debe ser asimilado á la venta de drogas, y el tercero, opinó debía serlo en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, conforme á Real orden de 29 de Diciembre de 1902, sobre tintas.

Por su parte, la Cámara de Comercio de Barcelona entiende que debe ser clasificada en un

epígrafe especial de las tarifas, con la mitad de la cuota anual que satisface la venta de drogas.

El Ingeniero industrial, partiendo de los beneficios obtenidos, que en el año 1906 fueron de pesetas 1.300'74, por cálculos y conjeturas, estima que con el tiempo podía rendir 6.554'78, y sobre esa base propone la creacion de un epígrafe especial y cuota del 10 por 100 de ese supuesto beneficio (655'49).

Previo informe del Negociado, de la oficina provincial y de la Abogacia del Estado, la Administracion de Hacienda informa que procedía la inclusion de la industria de que se trata en el epígrafe 9.º de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª. Conforme con este parecer la Delegacion de Hacienda de Barcelona, fué remitido para su resolucion á la Superioridad. La Direccion general de Contribuciones, teniendo en cuenta que las asimilaciones se hacen por analogía, y que la industria de que se trata, atendido su objeto, no pueda asimilarse á drogas, de conformidad con la Delegacion de Hacienda, propuso que, previa audiencia de este Consejo, proceda incluir la industria objeto de este expediente en el núm. 9, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Comision permanente.

El Consejo, constituido en Comision permanente, ha examina-

do los relacionados antecedentes; y

Considerando que en las tarifas unidas al Reglamento vigente de 1906 no hay ninguna industria que ofrezca paridad y semejanza con la industria de que se trata, motivo por el cual la asimilacion ha de hacerse buscando la posible analogía entre ella y las demás industrias tarifadas y la debida proporcion entre sus beneficios y la cuota que por ellos equitativamente debe ser exigida:

Considerando que la industria que, al parecer, guarda mayor relacion con la que se examina es la de venta de drogas; pero, en rigor, no sería equitativa la asimilacion por ese concepto, tanto porque el gramatical de la palabra drogas es genérico, y por ello de aplicacion á toda clase de sustancias minerales, vegetales y animales, de uso frecuente en las industrias y en la medicina, cuanto por la mayor importancia mercantil de los establecimientos en que se expenden, cuyos beneficios tienen que ser incomparablemente mayores con los que rinde la venta al por mayor de colores en polvo, de aplicacion limitada y cuyos beneficios, segun se ha demostrado en el expediente, no exceden de 1.300 pesetas anuales:

Considerando que, por tal motivo, aun reduciendo á la mitad la cuota que á la venta de drogas corresponde, al hacer inclu-

sion de la de colores en polvo en la clase 1.^a, epígrafe 4, la cuantía del tributo casi igualaría á la de la ganancia obtenida:

Considerando que generalmente en las tiendas y almacenes de tintas, papeles, cartulinas, etc., clasificados en la clase 4.^a, epígrafe 9, de la referida tarifa, se venden los materiales y accesorios para la pintura, y aun cuando entre la industria á que se dedica la casa Alémany y la citada no hay gran analogía, no parece, sin embargo, violento la asimilación á ella:

Considerando, esto no obstante, hallándose asignada á dicha clase, según base de población, cuotas de 726 pesetas y 660 pesetas para Madrid, Barcelona, Cádiz y demás poblaciones de importancia, que se clasifican por las bases 1.^a y 2.^a del cuadro correspondiente, la desproporción entre el producto que rinde la industria y la cuota de contribución subsiste con relación á las referidas poblaciones y consiguientemente á las demás de menor importancia:

Considerando que para que el tributo sea equitativo debería incluirse la industria á que el expediente se refiere en dicha clase 4.^a y epígrafe 9.^o, pero señalando á la venta de colores en polvo referida cuota, rebajada en un 25 por 100 cuando se trate de almacenes ó tiendas dedicadas exclusivamente á la venta de tales productos;

La Comisión permanente del Consejo opina: que la industria de venta al por mayor de colores en polvo para hacer pintura con agua, en tanto no adquiera mayor desarrollo, debe incluirse en la clase 4.^a de la tarifa 1.^a, epígrafe 9.^o, redactando al efecto una nota al referido epígrafe concebida en los siguientes términos: «Nota. Tributarán por este epígrafe, con la reducción de un 25 por 100 de las cuotas señaladas en el cuadro correspondiente, las tiendas ó almacenes que exclusivamente se dediquen á la venta al por mayor de colores en polvo para la composición de pinturas con agua».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.—*Osma.*—

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Aniceto Ruiz, vecino de esta Corte, en solicitud de que se autorice á los marmolistas para utilizar máquinas herramientas, señalándoles una cuota inferior á la fijada á las fábricas de aserrar mármoles, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Aniceto Ruiz, vecino de esta Corte, Colegiata, 11, eleva instancia á V. E. en súplica de que se cree un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial autorizando á los marmolistas para que puedan utilizar máquinas herramientas con cuota inferior á la que actualmente tienen señalada las fábricas de aserrar mármoles.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, entendiendo que es de justicia el acceder á esta pretensión, propone á V. E. que se redacte el párrafo núm. 17 de la clase 4.^a de la tarifa 4.^a, «Lapidarios ó marmolistas», en la siguiente forma: «Cuando usen sierras ó tornos de los comprendidos en los epígrafes 351 y 352 de la tarifa 4.^a, tributarán además con las cuotas respectivas de estos epígrafes; pero si con ellos trabajaran exclusivamente para el taller donde están instalados, y no para otros talleres, las cuotas para aquellos conceptos quedarán reducidas á la mitad». Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente:

Considerando que la existencia, en los talleres de marmolistas y lapidarios, de sierras y máquinas, cuando éstas están destinadas exclusivamente á las necesidades de aquellos, debe estimarse como una industria complementaria, á la cual debe aplicarse por analogía lo ya establecido en otros casos, es decir obligarles á tributar con una rebaja en la cuota de tarifa:

Considerando que en este criterio se inspira la propuesta de la

Dirección general, y que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1907.—*Osma.*—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Chipiona, en la provincia de Cádiz, y de varios criadores, exportadores y almacenistas de vinos y mistelas, domiciliados en la misma, solicitando la creación de una Aduana de cuarta clase, en la indicada villa, á cuyo efecto el Ayuntamiento recurrente se compromete á facilitar el local necesario para la instalación de la referida oficina.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.^o de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que los recurrentes fundan su pretensión en el creciente desarrollo de la industria y del comercio de aquella comarca:

Considerando que del estudio del movimiento comercial del punto de Chipiona se deduce que éste ha aumentado durante los últimos años de un modo tan extraordinario que hace precisa, en bien de los intereses comerciales de la comarca y de los del Estado, la creación de la Aduana que se pretende:

Considerando que en el punto de Chipiona existe fuerza del Resguardo suficiente para atender á las necesidades del servicio que la nueva Aduana origine, y que es de reconocida conveniencia que el Estado fomente el movimiento comercial, aun en el caso de que los ingresos que dicha Aduana produzca no sean suficientes para cubrir los gastos de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por

esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.^o La creación de una Aduana de cuarta clase en la villa de Chipiona, con la habilitación que para las mismas determina el Apéndice 1.^o de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; debiendo instalarse las oficinas en el local que al efecto facilite el Ayuntamiento de la expresada villa.

2.^o Que el sueldo de 2.000 pesetas anuales que disfrutará el Oficial pericial de cuarta clase que debe desempeñar el cargo de Administrador de dicha Aduana, así como la suma de 96 pesetas que en igual período se asigna como gastos de material de la nueva dependencia, se incluyan en el primer presupuesto que se forme; y

3.^o Que la Junta de Jefes de la provincia de Cádiz dicte las disposiciones necesarias para crear con la misma fuerza del Resguardo del punto de Chipiona el puesto de veteranos que ha de estar afecto á la nueva Aduana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1907.—*Osma.*—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Mariano Martínez Mediano, Director del Colegio de la Fundación Marure, de Ramales de la Victoria, incorporado al Instituto de Santander, solicitando que se determine de un modo claro y preciso si los alumnos libres pueden examinarse de las asignaturas que deseen sin otra limitación que la prelación científica:

Resultando que dicha súplica se funda en el criterio que predominó en el mencionado Instituto en el curso anterior, no permitiendo que los alumnos libres pasaran á examinarse de ninguna asignatura de un grupo superior sin tener aprobadas todas las del grupo inmediatamente inferior, fundándose en lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 20 de Julio de 1900:

Considerando que la interpretación restrictiva de dicho artículo pugna abiertamente con todas las disposiciones que hacen refe-

rencia á la enseñanza libre, á saber, los Decretos-Leyes de 21 de Octubre de 1868 y 19 de Julio de 1874 y el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sin contar con otras muchas Reales órdenes que se refieren al asunto:

Considerando que el espíritu del mencionado artículo 16 del Real decreto de 20 de Julio de 1900 no puede mantenerse en el orden de los principios al tratarse de la libertad de enseñanza, cuya única restriccion habrá de depender, á lo sumo, de la gradacion orgánica y científica á que debe subordinarse todo plan de estudios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer y declarar que en los exámenes de la enseñanza libre no debe haber más restriccion que la que procede de la edad y de la prelación científica de las diferentes materias objeto del examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1907.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Laguna del Río, Gregorio	P. Constitucional	Abacería	20
Núñez de Blas, Julian	Delas Eras	Idem	20
Crespo Diez, Lucio	Medio	Carnes frescas	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Gonzalez, Manuel	Extramuros	Horno de teja y ladrillo	11'20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Dominguez Valea, Francisco	Traspalacio	Veterinario	32
Otero Calero, José	Agua	Sastre	14
Campos Laguna, Gabriel	Matadero	Carretero	14
Barcenilla Pajares, Bonifacio	Agua	Herrero	14
Rollan Garcia, Ezequiel	Idem	Idem	14
Blanco, Lucio	Idem	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 1.^a</i>			
Juarez Alaejos, Casimiro	Matadero	Casa pupilos	13
Gonzalez Perez, Regino	Traspalacio	Horno de cocer pan	6

Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
Antonio Jimenez, Crescencio	Larga	Tienda al por menor de tejidos	114
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Martin Martin, Pedro	Pozo Nuevo	Idem	114
Nieto Paniagua, Benito	Cárcabas	Tienda de vinos	30
El mismo	Idem	Id. de aguardientes	30
Nieto Paniagua, Agapito	Pozo Viejo	Venta al por menor de carnes	32
<i>Clase 11.</i>			
Martin Gonzalez, Gregorio	Ronda	Mesonero	20
Núñez Sanchez, Pedro	Larga	Idem	20
Martin Gonzalez, Gregorio	Ronda	Abacería	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Nieto Paniagua, Benito	Cárcabas	Arrendatario del ramo de tocino, aguardientes, aceite, vino y carnes por 21,025 pesetas	126'15
Velazquez Gonzalez, Antonio	Plazuela del Sol	Id. de pesas y medidas	25'20
Gonzalez Velazquez, Leon	Resurreccion	Transporte de carro	8
Olea Flores, Eloy	Pozo Viejo	Idem	8
García Hernandez, Eladio	Castillos	Idem	8
Casado Hernandez, Giraico	Larga	Idem	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Paniagua Garcia, Tomás	Arrabal	Tejar de ladrillo	5'60
Paniagua Lucas, Julian	Idem	Idem	5'60
Prieto Mediero, Agustin	"	Molino en presa de 3 piedras que muele menos de 6 meses	114
El mismo	"	15/100 empleo fuerza hidráulica permanente y salto de agua	17'10
Hernandez Gimenez, Santos	"	Molino de represa	40
El mismo	"	15/100 empleo fuerza hidráulica permanente salto de agua	6
<i>Tarifa 4.^a</i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Flores Pascual, Andrés	Larga	Farmacéutico	50
Sanchez Herrator, Constantino	Idem	Idem	50
García Lagar, Vidal	Idem	Idem	50
Fernandez Benito, Eugenio	Laguna	Idem	50
Rodriguez Tabera, Emilio	Sol	Veterinario	32

<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Cruzado Garcia, Emilio	Santisimo	Notario	99
Muñoz Garcia, Jesús	Castillos	Idem	99
<i>Artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Nieto Diez, Julian	Santisimo	Albadero	14
Saa Juan Gonzalez, Francisco	Idem	Barbero	14
Cabello Gonzalez, Antolin	Castillos	Carpintero	14
Galban Gonzalez, Fermin	Sol	Carretero	14
Nieto Sanchez, Cándido	Laguna	Idem	14
Saez Pozo, Ubaldo	Idem	Herrero	14
Sanchez Jimenez, Ruperto	Idem	Idem	14
Casado Puente, Onofre	Astias	Horno de bollos y bizcochos	14
Bergaz Gonzalez, Mariano	Plaz. del Ochavo	Idem	14
Galvan Cimarra, Felipe	Sol	Idem	14
Pedrosa Sanchez, Julia	Astias	Solador	14
Pedrosa Sanchez, Mateo	Castillos	Idem	14
Delgado Velazquez, Florencio	Santisimo	Horno de cocer pan	14
Casado Jimenez, Hermenegildo	Sol	Idem	14
Torrero Perez, Petricio	Pozo Viejo	Sastre	14
Gonzalez Gimeno, Pedro	Laguna	Idem	14
Velazquez Ruiz, Cándido	Santisimo	Zapatero	14
Núñez Gonzalez, Aquilino	Larga	Idem	14
Carrasco Lucas, Alejandro	Santisimo	Idem	14
<i>Tarifa 5.^a—Patentes.—Clase 2.^a</i>			
Gomez Rodriguez, Wenceslao	"	Horno de cocer pan por retribucion sin venta	6

Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Arroyo Olfos, Anselmo	Cristo	Tienda al por menor de vino y aguardientes	30

Ayuntamiento de Torre de Esgueva.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Mieres Gonzalez, Alonso	Palencia	Venta vinos por menor	30
Mieres de la Fuente, Antonino	Real	Tablajero	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Burgoa Martin, Agustin		F. ^a luz eléctrica 88 kil.	59'4
Burgoa Heredia, Gregorio	Molino	Molino de represa una piedra	20
El mismo	Idem	Salto de agua 15/100	3
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Aparicio Barbero, Matias	Plaza	Carpintero	14
Madruga Santos, Antolin	Palencia	Carretero	14
Burgoa Heredia, Gregorio	Molino	Panadero	14
Mieres Gonzalez, Eduardo	Real	Idem	14
Calvo Aparicio, Nicolás	San Antonio	Herrero	14
Ruiperez de la Fuente, Miguel	Real	Zapatero	14

Ayuntamiento de Torrelobatón.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
García Muelas, Manuel	Hospital	Tienda por menor de obras de ferreteria y calazon	136
<i>Clase 8.^a</i>			
Rebuel Alonso, Doroteo	Plaza	Tienda de comestibles	60
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Cardillo Puerta, Leon	San Pedro	Tienda por menor de vinos del país	30
<i>Clase 11.</i>			
Gutierrez Prieto, Bernardino	Plaza	Idem	30
<i>Clase 12.</i>			
Moro Rodriguez, Ramón	Santiago	Meson	20
<i>Clase 12.</i>			
Rosa Camazón, Claudio de la	San Pedro	Tablajero	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Gutierrez Prieto, Bernardino	Plaza	Arrendatario de consumos por 6167 pesetas 11 céntimos	37
Luengo Tomillo, Práxedes	Caños	Carro de transporte	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Astrugade S. José, Nicanor	Matapozuelos	Molino de represa con 3 piedras que muele y cierno con 2 piedras más de 3 y menos de 6. Por empleo fuerza hidráulica p. 15/100	78
El mismo	Idem		11'70
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Moras Perez, Lucio de las	Santiago	Farmacéutico	50
Trigueros Ortega, José	Animas	Practicante	14
Cardillo Martin, Martín	Santiago	Veterinario	32
Rodriguez Martin, Gumersindo	Plaza	Idem	32
<i>Artes y oficios.—Clase 5.^a</i>			
Delgado Romero, Lorenzo	Santiago	Confitero	60
Rodriguez Zambranos, Felipe	Caño	Idem	60
<i>Clase 7.^a</i>			
Buenc Garcia, Hilario	Cristo	Carpintero	14
Rodriguez Prieto, Félix	Santiago	Carretero	14
Gusano Gobernado, Ambrosio	San Pedro	Herrero	14
Hernandez Ortiz, Isidoro	Cristo	Zapatero	14

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.028.

Sahelices de Mayorga.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal, durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE ENERO DE 1907.

Día 6.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Froilán Marcos Perez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y procedió á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

Día 13.—No se celebró sesion por falta de mayoría de Concejales.

Día 20.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Froilan Marcos. Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y sin asuntos de qué tratar se levanto la sesion.

Día 23.—Extraordinaria.—Preside el mismo Sr. Alcalde; leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, acordando el Ayuntamiento quedar enterado. Seguidamente la Corporacion se ocupó de la renuncia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirugía Don Antonino Rico, de la tutelar de Médico, fundada en motivos de salud, y previa discusion fué admitida, nombrado en el acto con caracter de interino al de igual clase D. Joaquin Gonzalez Moreira, con lo que terminó la sesion.

Día 27.—Ordinaria.—Bajo igual presidencia se abrió la sesion leyéndose y aprobándose el acta de la anterior, y despues de enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana, se acordó previa discusion, conceder un socorro de 15 pesetas al jornalero José Redondo Crespo, para alivio de las pérdidas sufridas por el fuego ocurrido en su casa en Octubre último y que se pague con cargo á Imprevistos del actual Presupuesto.

MES DE FEBRERO

Día 3.—Ordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Froilán Marcos, se abrió la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada, ocupándose el Ayuntamiento de la renovacion

de la lista de pobres para la asistencia gratuita de Medicina, Cirugía y Farmacia.

Día 10.—No se celebró por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el acto del sorteo de mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Día 17.—Ordinaria.—Presidida por el Sr. Alcalde D. Froilán Marcos. Se abrió la sesion leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana; acordando el Ayuntamiento quedar enterado. Seguidamente procedió la Corporacion á analizar el parentesco entre los Regidores con los mozos sorteados, y resultando incapacitados cuatro de ellos para conocer de los fallos, se designaron igual número de Concejales de anteriores bienios para obtener mayoría.

Día 24.—Ordinaria.—Bajo la misma presidencia se abrió la sesion, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Dada cuenta por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, recibidos durante la semana y de la correspondencia oficial, el Ayuntamiento acordó quedar enterado levantándose la sesion por no haber asuntos de qué ocuparse.

MES DE MARZO.

Día 3.—No tuvo lugar por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el acto de clasificacion y declaracion de soldados sorteados para el reemplazo del año actual.

Día 10.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Froilan Marcos. Leida el acta de la anterior fué aprobada. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Reemplazos vigente, la Corporacion procedió á nombrar los testigos que han de deponer en los expedientes de exenciones de los mozos sorteados. Se dió cuenta de haberse recibido aprobados por la Superioridad los expedientes de consumos y de arbitrios extraordinarios para el ejercicio corriente, como recursos legales para cubrir el déficit del Presupuesto, acordando el Ayuntamiento se anuncie la cobranza del primer trimestre.

Día 17.—Ordinaria.—Bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde se abrió la sesion leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Dada cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana el Ayuntamiento acordó quedar enterado levantándose la sesion por no haber asuntos de qué ocuparse.

Día 24.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Froilan Marcos. Se lee y aprueba el acta de la anterior; lecturas de *Boletines* y se acuerda varios pagos con

cargo á Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 31.—Por razon de la festividad del día, no tuvo lugar la sesion de hoy.

Sahelices de Mayorga 25 de Abril de 1907.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Dada cuenta del anterior extracto en sesion de este día, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sahelices de Mayorga 28 de Abril de 1907.—Vicente Romero y Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde A., Carlos San Juan.

Núm. 1.243.

Alaejos.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion desde el día primero al quince, ambos inclusive, del entrante mes de Junio, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alaejos 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Luis Morante Moyano.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Amusquillo
Cervillego de la Cruz
Fompedraza
Sardon de Duero
Villabañez
Villaco

Núm. 1.242.

Langayo.

Por dimision del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo con la dotacion de cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, quedando el agraciado con derecho á iguales con los demás vecinos con respecto al cuaderno de ganadería pecuaria.

Langayo 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.239.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito

de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa sobre hurto y robo contra Victorio Monja, se cite á una señora que la tarde del 29 de Marzo último, día de Viernes Santo, compró á un joven un cinturón de seda para señora en veinticinco céntimos, para que en el término de quinto día y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 1.240.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á Agustin Gimenez Mantilla, que vivió en esta Ciudad, calle de Vega, 7, y Toribio Alonso, que vivió en la calle de Renedo, 24, de esta vecindad, para que el día siete de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigos al juicio oral abierto en causa sobre homicidio, contra Gaspar Santa Maria, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

Necesitándose adquirir calzado para el mismo, los maestros zapateros que deseen construirlo, presentarán sus proposiciones en esta Oficina de Mayoria hasta el día 10 de Junio, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Valladolid 29 de Mayo de 1907.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

2

137

Imprenta del Hospicio provincial.